



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024	NÚMERO 9 SEGUNDA SECCIÓN
----------------	-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECLARATORIA que emite el Ejecutivo del Estado, por el que Declara de Utilidad Pública la realización del Proyecto denominado "Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos" (CECYT) y la "Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería" (UPII), a ejecutarse en la superficie total de 157,818.16 metros cuadrados, conformada con los inmuebles identificados como polígonos A, B, C y D.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECLARATORIA** que emite el Ejecutivo del Estado, por el que Declara de Utilidad Pública la realización del Proyecto denominado “Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos” (CECYT) y la “Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería” (UPII), a ejecutarse en la superficie total de 157,818.16 metros cuadrados, conformada con los inmuebles identificados como polígonos A, B, C y D.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, el artículo 3º de la Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la Educación, por lo que el Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. De igual manera dispone que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en el cual el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. De modo que, la fracción décima del citado artículo establece, en lo conducente, que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que, la Ley General de Educación, en su artículo 1, segundo párrafo, establece que tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipio, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado. Determinando el servicio público a la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados, los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

El artículo 33 de la referida ley establece que, para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

Asimismo, el artículo 2 y 5, de la referida Ley, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Así como que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que, con fundamento en estos criterios legales, se evidencia que la educación es un factor determinante para el pleno desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad, que genera una necesidad colectiva que constituye un servicio público; así como que la infraestructura educativa es un elemento necesario para la integración del

sistema educativo. Por lo que el Estado se obliga a adoptar las medidas necesarias para brindar este servicio de manera eficiente y progresiva.

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las medidas necesarias para el uso y destino de las tierras, a efecto de ejecutar obras públicas con la finalidad del mejoramiento de los centros de población. De igual manera, en su párrafo décimo, fracción IV, hace alusión a la capacidad de las Entidades Federativas y de los Municipios de toda la República Mexicana, para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 18/2004, promovida por Diputados integrantes de la Quincuagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima (Registro Núm. 19304; Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, enero de 2006.), señalando, entre otras cosas –en relativación a la constitucionalidad del establecimiento de causas de utilidad pública en las leyes –, estas que se transcriben:

*"... (El artículo 27 de la Constitución Federal establece) Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas..."*

*"... De este precepto destaca, en primer término, que la Nación tiene la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, y puede transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo así la propiedad privada..."*

*"... Pero, si bien es cierto que el texto constitucional en diversas disposiciones (artículos 14, 16, y el propio 27) reconoce como derecho fundamental el de propiedad privada, la propia Norma Fundamental, como ocurre con casi todos los derechos fundamentales, lo delimita, fijando su contenido y sus fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Las limitaciones a los derechos fundamentales sólo puede establecerlas la propia Constitución o bien, autorizar al legislador para hacerlo en determinados casos, pero sin que afecte la esencia del derecho, ni impida su ejercicio..."*

*"... Así, tratándose del derecho de propiedad, la Constitución le impone como limitación su función social, toda vez que de acuerdo con el propio numeral 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es el Texto Fundamental el que delimita el derecho de propiedad, en aras del interés colectivo, por lo que es claro que ese derecho no es oponible frente a la colectividad, sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la Norma Fundamental..."*

*"... Ahora, como se observa, la Constitución Federal prevé la expropiación de la propiedad privada, en caso de utilidad pública y mediante indemnización, así como que corresponde a las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinar precisamente los casos en que sea de utilidad pública expropiar un bien, correspondiendo a la autoridad administrativa realizar la declaración respectiva. Asimismo, el mismo precepto da las reglas generales sobre fijación del precio e indemnización..."*

*“... Por tanto, la expropiación se constituye como un acto de carácter administrativo mediante el cual se priva a los particulares de la propiedad de un bien inmueble, en aras del interés, necesidad o utilidad social, es decir, se trata de una figura a través de la cual el Estado logra determinados fines relacionados con el interés colectivo, de ahí que se sujete la expropiación a causas de utilidad pública; sin embargo, la Norma Fundamental no prevé ningún otro aspecto concerniente a la expropiación, sino que deja a la Federación y a los Estados la facultad de establecer las causas de utilidad pública para que opere la expropiación de determinado bien, esto es, el Constituyente no fija un concepto de utilidad pública, sino que confirió la facultad a las legislaturas de las entidades federativas y al Congreso de la Unión para que determinen los casos de utilidad pública en sus respectivas competencias, dados sus propios requerimientos sociales, económicos, de desarrollo, etcétera...”*

*“... Lo anterior, dado que la "utilidad pública" es un concepto abstracto o relativo y, por ello, difícil de definir, en tanto que no es inmutable ni universal, sino que habrá de determinarse según el tiempo y el espacio, es decir, de acuerdo con las condiciones políticas, sociales y económicas que imperen en determinada época y lugar, de ahí que el Constituyente dejara al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales la facultad de determinar en la ley las causas de utilidad pública que sustenten el acto expropiatorio, dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre y cuando tales causas se justifiquen en el bien común, pues sólo en ese supuesto debe sacrificarse el derecho fundamental de propiedad privada...”*

*“... Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al concepto de utilidad pública ha sustentado diversos criterios, en los que en un primer momento señaló que las causas de utilidad pública no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, a través de cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio u obra públicos...”*

*“... Posteriormente, este Alto Tribunal amplió el concepto de utilidad pública, comprendiendo, además de los casos en que el Estado se sustituye en el goce del bien expropiado, para establecer y explotar, por sí mismo, un servicio público, o para emprender una obra que reportará utilidad colectiva, aquellos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de realizar estos objetivos en beneficio de la colectividad...”*

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 79 fracciones II, XXVIII y XXX que es facultad y obligación del Gobernador del Estado ejercer la representación general del Estado; así como, fomentar la educación, en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas por el artículo 3° de nuestra Carta Magna; y decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en los términos que disponga la ley.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 2 establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador y tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y generales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el estado. En concordancia con lo expuesto, el artículo 3 dispone que para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

La Ley de Educación del Estado de Puebla en su artículo 9, refiere que la autoridad educativa estatal buscará la equidad, igualdad en condiciones y oportunidades, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Mismo que tiene relación con el artículo 17, de la misma Ley, en la que establece que el Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Puebla.

Asimismo, la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, en sus artículos 3 y 6, establece: “*La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.*”, de igual manera establece que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Mismo que se impartirá después del tipo educativo medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y formadora de docentes.

La educación de calidad es uno de los 17 objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, como una hoja de ruta transformadora para la humanidad con la promesa de no dejar a nadie atrás. Como parte integral del compromiso adquirido por el Estado mexicano, el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de dos mil diecinueve, en su Eje II. “POLÍTICA SOCIAL” se menciona que el derecho a la educación es una prioridad para el gobierno federal, ya que se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los planteles escolares y el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional se encuentran en un proceso de diálogo para construir un nuevo marco legal para la enseñanza.

De igual manera, el Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que tiene como uno de los Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024, numeral dos; Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Por su parte, la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, cuya observancia es de carácter general y obligatoria en su Programa Sectorial denominado “Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural” establece en su Eje 3 “Educación”, Temática 3 Educación Superior que tiene como objetivo el mejorar la Educación Superior de calidad equitativa e incluyente, en todas las modalidades. En su Estrategia 1, formar profesionistas competentes que impacten en el desarrollo regional y nacional, a través de Programas Educativos reconocidos por su calidad y de valores que promuevan la responsabilidad social y ambiental, así como en su línea de acción 7. 7 ampliar la capacidad educativa en cuanto a infraestructura escolar y equipamiento tecnológico.

Que, la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, en su artículo 2 establece las causas de utilidad pública, en el cual se encuentra prevista la fracción III, que señala:

*III.- La construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento y alineación de plazas, parques, jardines, fuentes, mercados, campos deportivos, pistas de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros, centros de desarrollo agrícola y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo o para el embellecimiento o saneamiento de los centros de población;*

De igual manera, el artículo 5 de la referida Ley, establece que:

*La Autoridad Expropiante deberá formar el expediente correspondiente conforme al procedimiento siguiente:*

*I.- La Autoridad Expropiante iniciará fijando la causa de utilidad pública que corresponda con base en los estudios económicos, sociales y técnicos que al efecto emita la Dependencia o Entidad competente, en términos de la materia de que se trate;*

*II.- Con base en lo anterior, la Autoridad Expropiante emitirá la declaratoria de utilidad pública en la que se justifique la necesidad de la afectación del inmueble, así como la factibilidad del proyecto a ejecutar; la mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la Entidad, y notificará de manera personal a los titulares de los bienes o derechos que resultarían afectados.*

*En caso de ignorarse quienes son los titulares o bien su domicilio o localización, se efectuará una segunda publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación, la cual surtirá efectos de notificación personal.*

Con fundamento en lo anterior, es procedente la ejecución del Proyecto denominado “Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos” (CECYT) y la “Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería” (UPII), teniendo como antecedente distintos actos administrativos, como lo fueron la celebración del Convenio General de Colaboración, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de comunicación en el desarrollo de acciones en áreas de interés y beneficio mutuo, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, formalizado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de su representación y el Instituto Politécnico Nacional.

Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número OPG\_0570/2024, el Titular del Gobierno del Estado, le solicitó al Director del Instituto Politécnico Nacional la Instalación del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Puebla, misma que fue sometida a análisis en la Quinta Sesión Ordinaria del XLII Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, acordando se remitiera a la Comisión Especial Encargada de Dictaminar el Establecimiento, Supresión, Reubicación y Cambio de Denominación de Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional para Dictaminar la solicitud.

Que con fecha 27 de marzo de 2024, el XLII Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Sexta Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión Especial Encargada de Dictaminar el Establecimiento, Supresión, Reubicación y Cambio de Denominación de Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional que autoriza la Creación del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT No. 20) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) Campus Puebla; a su vez, se aprobó la denominación a cada Unidad Académica, correspondiendo al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT No. 20) el nombre de NATALIA SERDÁN ALATRISTE; y a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) Campus Puebla el nombre de ALEJO PERALTA. Resaltando que tanto la donación de terrenos como la construcción de las unidades académicas y su equipamiento, correrá a cargo del Gobierno del Estado de Puebla.

Con fecha 22 de febrero de 2024, la Titular de la Secretaría de Educación, mediante oficio NÚMERO SEP-1.8.1.DGJT/1063BIS/2024, le solicitó al Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado, la asignación de terreno e infraestructura para la instalación de las Unidades Educativas Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) Campus Ciudad de Puebla; en cumplimiento del Proyecto para la Construcción de una Escuela de Nivel Medio Superior y Superior con vocación Politécnica, justificado plenamente con motivo de la Revisión al Contenido del Estudio de Diagnóstico e Inteligencia Estratégica para el Estado de Puebla y la Propuesta de Oferta Académica y de Vinculación Politécnica para el Estado de Puebla.

Con fecha 26 de marzo de 2024, mediante OFICIO NÚMERO 1.5.1-DGPSCMM/0047/2024 los Subsecretarios de Educación Obligatoria y de Educación Superior, así como el Director General de Planeación y del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, todos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, emitieron la CONFIRMACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE LA INSTALACIÓN del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) Campus Ciudad de Puebla, con sustento en la revisión al Contenido del Estudio de Diagnóstico e Inteligencia Estratégica para el Estado de Puebla y la Propuesta de Oferta Académica y de Vinculación Politécnica para el Estado de Puebla. Haciéndose constar que dichos documentos corresponden a las necesidades educativas de Educación Media Superior y Educación Superior que requiere el Estado de Puebla, para fortalecer la Educación Pública en la Entidad a través de los Planes y Programas de Estudio y Mecanismos Legales, Administrativos y Operativos del IPN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, en la cual establece que deberá fijarse la causa de utilidad pública que se requiere para la construcción de una escuela con base en el estudio económico, social y técnico, que permita emitir la declaratoria de utilidad pública, mismo del que se desprendieron los siguientes aspectos relevantes:

“ ...

*Por lo anterior y como una de las alternativas de solución para garantizar el derecho a la educación que toda persona tiene, surge el proyecto para la construcción de una escuela de nivel Medio Superior y Superior, en su carácter de Universidad Pública con vocación politécnica, denominada Instituto Politécnico Nacional (IPN), que se identificará como CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECyT 20) “UNIDAD PUEBLA” y la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA “UNIDAD PUEBLA”...*”

Por lo que respecta al Estudio Económico:

“ ...

*Actualmente en el estado, la industria enfrenta desafíos sin precedentes debido a la globalización y la fabricación distribuida. Profesionistas e investigadores con la capacidad de comprender tanto procesos tecnológicos complejos como las artes creativas y las habilidades sociales son cada vez más buscadas en el mundo industrial y comercial.*

...

*Establecer un plantel de nivel Medio Superior y Superior del I.P.N. en la entidad, contribuirá a especializar la oferta en el campo de la ingeniería, manufactura y construcción; poniendo a disposición de los jóvenes, planes alineados a las tendencias nacionales e internacionales del mercado laboral.*

...

*Dado lo anterior, es importante mencionar que, estudiar una carrera universitaria es una inversión valiosa, toda vez que el impacto que puede traer consigo acceder a la educación superior, se refleja principalmente en:*

- *Oportunidades. Al obtener un título universitario, las personas tienen más oportunidades laborales que las personas que no lo tienen, esto es porque en la actualidad, al menos dos terceras partes de los empleadores requieren educación superior para la contratación de personal;*
- *Especialización: La educación superior ayuda a potencializar las habilidades necesarias para trabajos en sectores como la tecnología, la salud y la educación;*
- *Salarios: los universitarios ganan más que las personas que sólo concluyeron el bachillerato, mientras que un licenciado gana un promedio de 12,252 pesos al mes, los que estudiaron hasta el nivel medio tienen un sueldo promedio de 6,883 pesos, es decir, quienes estudian el nivel superior tienen un ingreso promedio 78% más alto;*
- *Estabilidad laboral. El 77% de los graduados de la universidad tiene un empleo dentro de la economía formal, en este sentido, pueden acceder a prestaciones y garantizar sus derechos a través de un contrato. Además de que, el 10% de los graduados alcanza puestos directivos, lo que implica una mayor contribución al desarrollo institucional, lo que trae consigo una estructura laboral más sólida en las situaciones de crisis.*

*Estos elementos, como se explica en el Estudio Económico, son claros objetivos para el Gobierno del Estado de Puebla, ya que se considera que el establecimiento del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) beneficiará el mercado laboral en el corto, mediano y largo plazo y asegura la disminución de la brecha económica entre los poblanos y promueve la movilidad social.*

...

*El análisis del coeficiente de Gini revela niveles significativos de desigualdad económica en la entidad, la disparidad en los ingresos señala la importancia de políticas públicas orientadas a reducir la brecha entre los estratos socioeconómicos, promoviendo el acceso a la educación, el acceso equitativo a oportunidades y la inversión en programas de desarrollo social.*

...

*Así pues, es posible concluir que la inversión en la construcción de planteles educativos de educación media superior y superior, promueve un mayor rendimiento escolar y el impacto mejora la vida futura de los estudiantes y próximas generaciones, por lo que el proyecto construcción de un plantel educativo en su carácter de Universidad Pública con vocación politécnica, denominada Instituto Politécnico Nacional (IPN), que se identificará como CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECyT 20) “UNIDAD PUEBLA” y la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA “UNIDAD PUEBLA”, no sólo aumentaría la productividad de la fuerza laboral en el Estado, impulsando el desarrollo económico, el cual requiere de cantidades específicas de técnicos, profesionistas y científicos en diferentes áreas de la economía y de la sociedad, a fin de lograr un desarrollo equilibrado.”*

#### Respecto del Estudio Social:

“ ...

*Según datos citados en el Estudio Social, Puebla tiene un promedio de escolaridad de 9.3 años y una tasa de analfabetismo del 6.6%. Para el ciclo escolar 2021-2022 le correspondía una matrícula total de 1,969,260 estudiantes, de los cuales 1,002,873 (50.9%) son mujeres y 966,387 (49.1%) son hombres. La matrícula total representa un 5.7% del total del Sistema Educativo Nacional. Distribuida por tipo educativo la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente: Educación Básica 71.6% (inicial 0.2%, preescolar 13.6%, primaria 39.8% y secundaria 17.9%), Educación Media Superior 14.6% y Educación Superior 13.8%. En este sentido y con respecto de la causa de la presente, la Educación Media Superior (EMS) —que representa un nivel educativo clave para la vida de las personas, ya que se trata de un sistema de educación complejo y diversificado por cuanto, a su naturaleza, modelos educativos, financiamiento, infraestructura e instituciones que ofrecen los servicios educativos se refiere— presentó durante el ciclo escolar 2021-2022 una matrícula de 275,548 estudiantes en la entidad, distribuidos en 52.6% mujeres y 47.4% hombres. De esta matrícula, el 85% fue absorbido por instituciones públicas y sólo el 15% restante por planteles privados. Asimismo, la Educación Superior ha tenido una evolución dinámica dada su expansión y los procesos de diversificación de la oferta educativa durante los últimos veinte años. De acuerdo con los datos del Estudio Social, para el ciclo escolar 2021-2022, la matrícula general en instituciones de Educación Superior fue de 302,536 estudiantes, de los cuales 55% son mujeres y 45% son hombres, albergados en 277 instituciones, y a pesar de que 218 son privadas y 59 públicas, hay un predominio de la matrícula con carácter público con el 58% de los estudiantes, frente a 42% de la matrícula para instituciones privadas.*

...

*En este sentido el análisis de la dinámica del sistema educativo en el Estado de Puebla nos arroja una cobertura educativa que está por encima del promedio nacional; sin embargo, persisten problemas como la deserción escolar y la falta de acceso equitativo a la Educación Media Superior y Superior, pero también se presentan oportunidades para mejorar la calidad y diversificación de la oferta, así como para implementar medidas que promuevan la inclusión y la mayor absorción de estudiantes al nivel educativo superior. Los datos demográficos presentados en el referido estudio, proporcionan una visión detallada de la población y las condiciones de vida en el área de influencia en el sur de la ciudad de Puebla. En estos, se destaca la alta densidad poblacional, así como la concentración de la Población Económicamente Activa y la prevalencia del nivel de escolaridad Medio - Superior; sin embargo, la presencia de una sola universidad en la zona y la limitada disponibilidad de licenciaturas resaltan la importancia de ampliar la oferta académica para atender las necesidades de la población y combatir la exclusión social para una parte significativa de la población que ve con dificultades el acceso a la educación media superior y superior y para la cual la educación es el medio para moverse en la escala social. El análisis de la dinámica del sistema educativo en el estado de Puebla nos arroja una cobertura educativa que está por encima del promedio nacional, y aunque persisten problemas como la deserción escolar y la falta de acceso equitativo a la educación media superior y superior, especialmente en áreas rurales y marginadas, también se presentan oportunidades para mejorar la calidad y diversificación de la oferta, así como para implementar medidas que promuevan la inclusión y la mayor absorción de estudiantes al nivel educativo superior.*

...

*Beneficio estatal:*

*Impacta en diversos indicadores del Eje 4 del PED “Disminución de las Desigualdades”, tiene como objetivo reducir la pobreza y la brecha de desigualdad social, entre sus líneas de acción se encuentra el incrementar el acceso a la educación, así como impulsar la formación integral en el desarrollo de conocimiento, habilidades, valores, cultura, cuidado personal y del medio ambiente.*

*Beneficio directo:*

- 21,682 jóvenes de entre 12 y 17 años, que tendrán acceso a la educación media superior;
- 29,202 jóvenes de entre 18 y 24 años que tendrán acceso a la educación superior.

...

*En la entidad, hay una participación equilibrada entre hombres y mujeres en la educación media superior y superior en el estado de Puebla; sin embargo, persisten desigualdades de género en algunos campos de estudio y en la distribución de la matrícula entre instituciones públicas y privadas. En este sentido, es crucial abordar las disparidades mediante políticas y programas que fomenten la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a la educación para todos los géneros.*

...

*La educación media superior y superior desempeñan un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico de Puebla. Por lo tanto, es necesario fortalecer la colaboración entre el sector educativo y el gobierno para contribuir al crecimiento sostenible y equitativo del estado. En este contexto, es crucial que la educación superior en Puebla adopte un enfoque innovador y se mantenga a la vanguardia de las tendencias emergentes en campos como la ingeniería, la tecnología y las ciencias médicas. La propuesta de establecer un plantel educativo como el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) del Instituto Politécnico Nacional (I.P.N.), con una oferta académica diversificada y orientada hacia el futuro, representa una oportunidad única para promover la excelencia académica y la movilidad social.*

...

*Además, los datos demográficos presentados, proporcionan una visión detallada de la población y las condiciones de vida en el área de influencia en el sur de la ciudad de Puebla. En estos, se destaca la alta densidad poblacional, así como la concentración de la población económicamente activa, así como la prevalencia del nivel de escolaridad medio-superior; sin embargo, la presencia de una sola universidad en la zona y la limitada disponibilidad de licenciaturas resaltan la importancia de ampliar la oferta académica para atender las necesidades de la población.*

... ”

**Respecto del Estudio Técnico:**

“ ...

*Se plantea la edificación de un Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y una Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) del Instituto Politécnico Nacional en el sur de la Ciudad de Puebla por el impacto que supone su ubicación estratégica con la zona metropolitana y la entidad federativa. Ambos proyectos ofrecerán programas académicos técnicos y de ingeniería, con una infraestructura adecuada para cada área de estudio.*

...

*El master plan del proyecto “Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos” y la “Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería”, requiere una infraestructura para brindar una educación de calidad, acorde con el Nivel Medio Superior del Instituto Politécnico Nacional, como lo son las Áreas Comunes, Acceso Peatonal, Acceso Vehicular, Plaza de acceso, Plazas, Estacionamiento para alumnos, Estacionamiento para docentes, Cafetería, Cancha Multifuncional, Cuarto de máquinas (cisterna y equipos de bombeo), Almacén/Taller Mantenimiento, Aulas, Laboratorios, Subestación Eléctrica, Sala de Usos Múltiples, Polifuncional, Gimnasio, Andadores, Áreas verdes, Edificio de Gobierno, Auditorio para 300 personas, Biblioteca, CAE y CENLEX, Servicio Médico, Salas de docentes (Academias), Sala de cómputo para UDI, Sala de cómputo para UTEyCV.*

...

*Para la creación de un Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos en Puebla (media superior) se considera ofertar las siguientes carreras técnicas: Técnico en Gestión de Ciberseguridad, Técnico en*

*Sistemas Digitales, Técnico en Energía Sustentable, Técnico en Sistemas Automotrices, Técnico en Alimentos y Técnico en Mercadotecnia Digital.*

...  
*Para la creación la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería en Puebla (superior) se considera ofertar los siguientes programas académicos en dos turnos: Ingeniería en Alimentos, Ingeniería en Control y Automatización, Ingeniería en Inteligencia Artificial, Ingeniería en Sistemas Automotrices y Licenciatura en Ciencia de Datos.*

...  
*En el estado de Puebla, hay una alta concentración de población en los alrededores de la zona metropolitana de su ciudad capital, como se muestra en el Estudio Técnico, donde se expresa que 8 de los municipios más poblados pertenecen a la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, lo cual es una de las principales razones por las que los proyectos de alcance estatal tienen mayor impacto si se ubican en el municipio de Puebla o en la zona metropolitana, toda vez que la eficiencia redistributiva es más alta y puede ser reflejada en la maximización del impacto.*

...  
*Además de los datos anteriores, dada la conectividad existente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla y la disponibilidad de propiedad del Gobierno del Estado, adecuada para la construcción de un proyecto de gran envergadura, como podría ser un centro educativo, la elección de la zona sur está justificada por varias razones:*

- *Está mejor conectada a las principales redes de transporte, como carreteras, autopistas o sistemas de transporte público. Esto facilitará el acceso de toda la ciudad y de áreas circundantes encuentra en un área urbana consolidada, con alta densidad de población en edad escolar, conectada a las principales redes de transporte, como carreteras, autopistas o sistemas de transporte público. Esto facilitará el acceso de toda la ciudad y de áreas circundantes.*

- *El Gobierno del Estado, cuenta con un inmueble de dimensiones cercanas a las necesarias para la construcción del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) del Instituto Politécnico Nacional (I.P.N.).*

- *La zona sur tiene una densidad poblacional adecuada y la infraestructura suficiente para albergar este desarrollo. Además de una gran población estudiantil y una escasez de instituciones educativas de nivel medio superior y superior del sector público, por lo que un nuevo centro educativo tendrá un impacto significativo.*

...  
*El predio propuesto se tiene localizado como “lote de terreno rústico, número 5 B que formó parte de la fracción número uno de la Ex Hacienda o “Rancho El Mayorazgo”, ubicado al sur de la ciudad de Puebla, actualmente identificado como calle Casuarinas, número provisional 1130, de la Colonia San Francisco Mayorazgo de la Ciudad de Puebla...*

...  
*Así pues, y tomando en consideración las características urbanas, así como la ubicación privilegiada y dimensiones del inmueble materia de la expropiación planteada, es que el mismo resulta idóneo para el establecimiento de aulas educativas que formarán parte del proyecto denominado Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) y Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería (UPII) en el sur de la Ciudad de Puebla.”*

*La construcción de una escuela, destinada a prestar servicios de beneficio colectivo se actualiza por el hecho de que derivado de la ejecución del Proyecto denominado “Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos” (CECYT) de Educación Media Superior y la “Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería” (UPII), que consiste en la construcción de una escuela de nivel medio superior y superior, en su carácter de Institución Pública con vocación politécnica, denominada Instituto Politécnico Nacional (IPN), que se identificará como CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECyT 20) “UNIDAD PUEBLA” y la UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA “UNIDAD PUEBLA”, para lo cual requiere una superficie total de 157,818.16 metros cuadrados, proyecto que se integra con cuatro polígonos que corresponden a lo siguiente:*

El Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con la propiedad y posesión de los polígonos identificados como A, B y C, con una superficie total de 127,236.13 metros cuadrados.

En cuanto al polígono D, señalado en el estudio técnico, económico y social, este tiene una superficie de 28,007.44 metros cuadrados (propiedad privada del particular afectado).

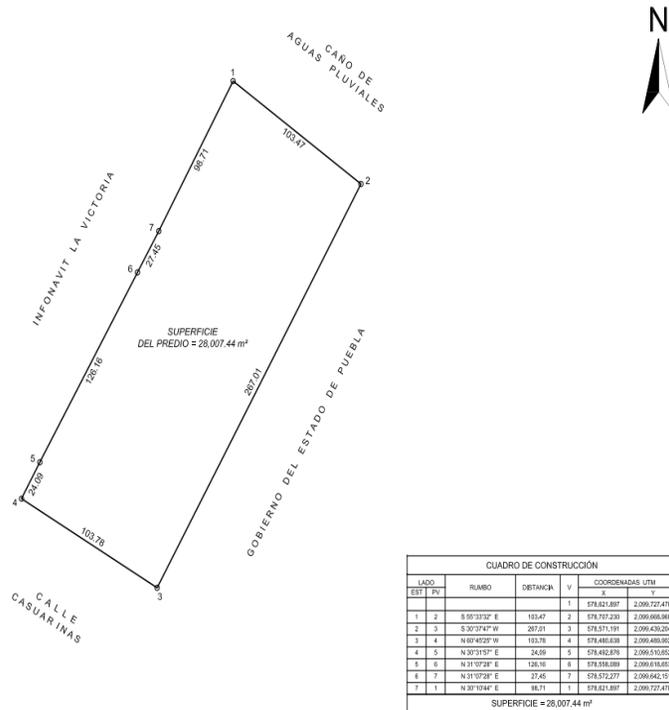
Por lo anterior, para la ejecución del Proyecto denominado “Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos” (CECYT) de Educación Media Superior y la “Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería” (UPII), se requiere afectar el polígono identificado con la letra D, al que se refiere el párrafo anterior, propiedad privada del predio localizado como “lote de terreno rústico, número 5 B que formó parte de la fracción número uno de la Ex Hacienda o “Rancho El Mayorazgo”, ubicado al sur de la ciudad de Puebla, actualmente identificado como calle Casuarinas, número provisional 1130, de la Colonia San Francisco Mayorazgo de la Ciudad de Puebla; el cual corresponde a **una superficie de 28,007.44 metros cuadrados**, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial Sesenta y Tres Mil Setecientos Dieciocho, del Volumen Quinientos Sesenta y Cinco, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, de la Notaría Pública número Diecisiete de la Ciudad de Puebla, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo el folio real número 0024192-1 (cero, cero, dos, cuatro, uno, nueve, dos, guion uno); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** en ciento tres punto cuarenta y siete metros, colinda con propiedad particular;

**AL ORIENTE:** en doscientos sesenta y siete punto un metros, colinda con propiedad particular, actualmente propiedad del Gobierno del Estado.

**AL SUR:** en ciento tres punto sesenta y ocho metros, colinda con calle Casuarinas;

**AL PONIENTE:** en dos tramos, de sur a norte el primero en veinticuatro punto nueve metros, y el segundo en doscientos cincuenta y dos punto treinta y uno metros, colindando estos dos tramos con propiedad particular.



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	578,621.897	2,099,727.478
1	2	S 55°33'32" E	103.47	2	578,707.230	2,099,668.960
2	3	s 30°37'47" w	267.01	3	578,571.191	2,099,439.204
3	4	N 60°45'25" W	103.78	4	578,480.638	2,099,489.902
4	5	N 30°31'57" E	24.09	5	578,492.876	2,099,510.652

5	6	N 31°07'28" E	126.16	6	578,558.089	2,099,618.653
6	7	N 31°07'28" E	27.45	7	578,572.277	2,099,642.151
7	1	N 30°10'44" E	98.71	1	578,621.897	2,099,727.478
<b>SUPERFICIE = 28,007.44 m2</b>						

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 70, 79 fracciones II, XXVIII, XXX, XXXIII, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6 primer párrafo, 31 fracciones I y XIII, 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 1, 2 fracción III, 4 fracción I, cuarto párrafo, y 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; resulta ineludible la necesidad de declarar de utilidad pública, la realización del proyecto denominado "Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos" (CECYT) y la "Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería" (UPII), ya que resulta factible su ejecución, en virtud del interés de la cuantiosa población que será favorecida con el mismo. Además de que el proyecto se encuentra técnicamente justificado.

Por lo cual, he tenido a bien emitir la siguiente:

## DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**PRIMERO.** De conformidad con el considerando de la presente Declaratoria, se declara de Utilidad Pública la realización del Proyecto denominado "Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos" (CECYT) y la "Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería" (UPII), a ejecutarse en la superficie total de 157,818.16 metros cuadrados, conformada con los inmuebles identificados como polígonos A, B, C y D.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado, a través de las instancias competentes llevará a cabo los trámites y procedimientos a que se refiere la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, para la adquisición del polígono D, mismo que se identifica como "*lote de terreno rústico, número 5 B que formó parte de la fracción número uno de la Ex Hacienda o "Rancho El Mayorazgo", ubicado al sur de la ciudad de Puebla*", actualmente identificado como calle Casuarinas, número provisional 1130, de la Colonia San Francisco Mayorazgo de la Ciudad de Puebla; el cual corresponde a **una superficie de 28,007.44 metros cuadrados**.

Se ordena a la Secretaría de Gobernación, publicar la presente Declaratoria de Utilidad Pública en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la Entidad.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobernación, de manera personal a: **Eustaquio Cosme Cabrera**, entregándole un ejemplar de esta Declaratoria, para que, en el plazo de doce días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, comparezca ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime pertinentes, en términos del Artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.

**CUARTO.** Se ordena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, la correspondiente anotación preventiva de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción II, tercer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, en caso de ignorarse el domicilio del Titular de los derechos de propiedad del bien inmueble que resulta afectado, se instruye la realización de una segunda publicación de la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** La Declaratoria de Utilidad Pública contenida en el presente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a cinco de abril del año dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN**. Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**. Rúbrica.